



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Centro Nacional de Control de Energía

Expediente: DIT 0977/2021

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra del **Centro Nacional de Control de Energía**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, se presentó ante este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por el presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del **Centro Nacional de Control de Energía**, en el cual se señala lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

“El directorio del personal no se encuentra actualizado” (sic)

Asimismo, la persona denunciante adjuntó como medios de prueba los siguientes documentos:

- Documento en formato Excel denominado “INFORMACION_10026_466612” que contiene, presuntamente, la información descargada de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), publicada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que contiene noventa y dos registros de información del tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno.
- Documento en formato Excel denominado “INFORMACION_10026_902939” que contiene, presuntamente, la información descargada de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General publicada en el SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que contiene mil registros de información del tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno.

Cabe señalar que en el apartado de “Detalles del incumplimiento” que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que el incumplimiento presentado por la persona denunciante versa sobre la fracción **VII** del artículo **70** de la Ley General correspondiente a la información del “*Directorio*” del sujeto obligado; asimismo, se tiene a la persona denunciante señalando como denunciados el primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintiuno.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Centro Nacional de Control de Energía

Expediente: DIT 0977/2021

II. Con fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0977/2021** a la denuncia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados (Dirección General de Enlace) para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, la Secretaría de Acceso a la Información remitió, mediante correo electrónico el oficio **INAI/SAI/1527/2021** de misma fecha, el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia interpuesta por el particular, toda vez que ésta cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual de la fracción **VII** del artículo **70** de la Ley General, para el tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la vista pública del SIPO de la Plataforma Nacional de Transparencia observando que contaba con mil noventa y dos registros de información publicados como se observa a continuación:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Centro Nacional de Control de Energía

Expediente: DIT 0977/2021

The screenshot shows the INAI website interface. At the top, there is a search bar and navigation options. Below, there are filters for 'Estado o Federación' (set to 'Federación'), 'Institución' (set to 'Centro Nacional de Control de Energía (CENACE)'), and 'Ejercicio' (set to '2021'). A red box highlights these filter sections. Below the filters, there is a section titled 'ART. - 70 - VII - DIRECTORIO' with a red box around the institution details: 'Institución: Centro Nacional de Control de Energía (CENACE)', 'Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública', 'Artículo: 70', and 'Fracción: VII'. Below this, there is a search bar with the text 'Se encontraron 1092 resultados, da clic en [icon] para ver el detalle.' and buttons for 'DESCARGAR' and 'DENUNCIAR'. At the bottom, there is a table with columns: 'Ejercicio', 'Fecha de inicio del p...', 'Fecha de término del p...', 'Denominación del cargo', 'Nombre del servidor(a) ...', 'Primer apellido del serv...', 'Segundo apellido del se...', 'Área de adscripción', and 'Correo ele...'. The first row of data shows: '2021', '01/07/2021', '30/09/2021', 'SUPERVISOR OPERATIVO / ...', 'JESUS GUADALUPE', 'ARMENTA', 'CAMPOS', 'GERENCIA DE CONTROL...', and 'jesus.armen...'. The Windows taskbar at the bottom shows the date and time as '04:05 p.m. 16/12/2021'.

VI. Con fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

VII. Con fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 91, fracción IV, de la Ley General y numeral Noveno, fracción IV, y Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó a la persona denunciante la admisión a la denuncia, mediante la cuenta de correo electrónico señalada por el denunciante para tales efectos.

VIII. Con fecha veinte de diciembre de dos mil veintiuno, se recibió en este Instituto mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio número **CENACE/DG-JUT/840/2021** de misma fecha, suscrito por el Jefe de Departamento de la Jefatura de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al Director General de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Centro Nacional de Control de Energía

Expediente: DIT 0977/2021

Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados de este Instituto, a través del cual se rindió el informe justificado en los siguientes términos:

“[...]”

*Por instrucciones del Mtro. Leo René Martínez Ramírez, Jefe de Unidad de Transparencia de este Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), y en atención al oficio **INAI/SAI/DGEPPOED/2426/2021**, del 15 de diciembre de 2021, notificado el 17 del mes y año en cita, a través de la Herramienta de Comunicación (HCOM), mediante cual se informó de la admisión de la denuncia número **DIT 0977/2021**, misma que fue presentada ante el INAI el 13 de diciembre del año en curso, y la cual fue interpuesta por presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia por parte del CENACE; se rinde en tiempo y forma el informe justificado que ha sido solicitado, a fin de acreditar el cabal cumplimiento de este Sujeto Obligado a las obligaciones que impone la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como demás normatividad aplicable.*

Por lo anterior y, en estricto cumplimiento a los artículos 95 de la LGTAIP y 91 de la LFTAIP se manifiesta lo siguiente:

*En primer término, se debe tener presente que el acuerdo de admisión de la denuncia **DIT 0977/2021** del cual se corrió traslado a este Organismo Público Descentralizado, entra otras cosas, señala lo siguiente:*

“...”

*El trece de diciembre de dos mil veintiuno se presentó ante este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en contra del sujeto obligado denominado **Centro Nacional de Control de Energía**, por presuntamente haber omitido la publicación de las obligaciones contenidas en la fracción **VII**, del artículo **70**, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, en los términos siguientes: **“El directorio del personal no se encuentra actualizado”** (sic). Se adjuntan los medios de prueba ofrecidos por la persona denunciante.*

*El trece de diciembre de dos mil veintiuno, la Secretaría de Acceso a la Información, mediante el oficio número **INAI/SAI/1527/2021** de misma fecha, informó la denuncia de mérito, del cual se tuvo el conocimiento preciso de la obligación de transparencia que fue denunciada, siendo la relativa a la fracción **VII**, del artículo **70**, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, correspondiente a la información sobre “Directorio” del sujeto obligado, señalando como denunciados el primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintiuno.” (sic)*

Conforme a lo antes señalado, se desprende medularmente que la denuncia radica en la presunción de que el CENACE omite el cumplimiento de la obligación de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Centro Nacional de Control de Energía

Expediente: DIT 0977/2021

transparencia contenida en la fracción VII del artículo 70 de la LGTAIP, misma que señala lo siguiente:

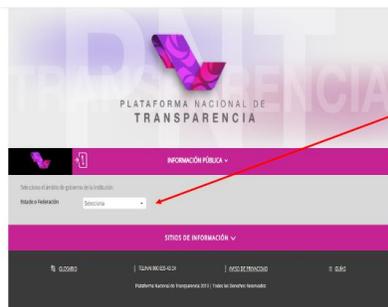
Artículo 70. *En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

...

VII. *El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;*

*Ahora bien, de la narración de la denuncia no se colige que haya manifestación alguna en el sentido de describir con exactitud cuál es el motivo de la interposición de ésta, sino que únicamente se limita a aseverar de forma muy general que la multicitada fracción VII del artículo 70 de la LGTAIP no se encuentra actualizada, es decir, no se detalla qué es lo que a juicio del denunciante no se encuentra actualizado, incluso como medio de prueba adjunta dos archivos en formato Excel con el directorio de este organismo público descentralizado **actualizado al tercer trimestre de 2021**; sin embargo, de una simple revisión a dichos archivos se puede advertir que los mismos se encuentran debidamente requisitados.*

*Asimismo, del acuerdo de admisión de la denuncia, se advierte que este organismo público descentralizado debe emitir un pronunciamiento respecto de los **trimestres primero, segundo, tercero y cuarto de 2021** de la obligación contenida en la fracción VII del artículo 70 de la LGTAIP. En este sentido, ese H. Instituto puede verificar de una revisión que se haga a la Plataforma Nacional de Transparencia que este Sujeto Obligado cuenta con la información correspondiente a la multicitada obligación debidamente actualizada al **tercer trimestre**, tal y como se muestra a continuación:*



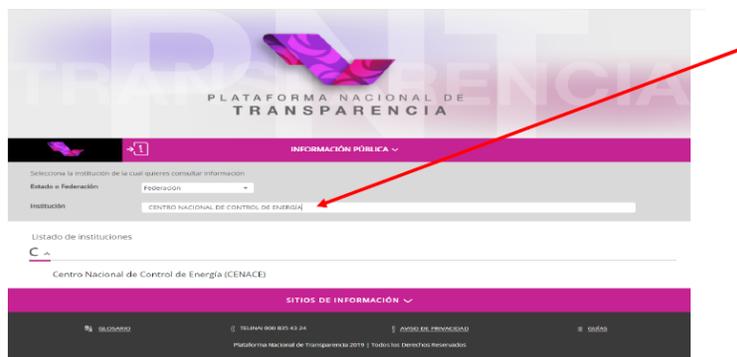
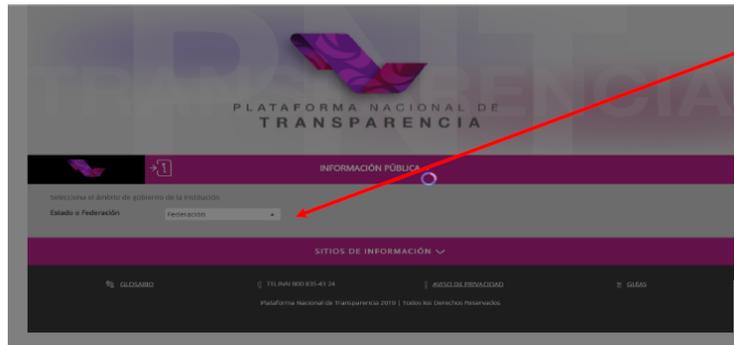


Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Centro Nacional de Control de Energía de Energía

Expediente: DIT 0977/2021





Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Centro Nacional de Control de Energía

Expediente: DIT 0977/2021

INFORMACIÓN PÚBLICA

DIRECTORIO

Institución: Centro Nacional de Control de Energía (CENACE)
Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo: 70
Fracción: VII

Se encontrarán 1002 resultados, de los que se han mostrado los primeros 10.

Ver todos los campos

Id	Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Denominación del cargo	Nombre del servidor público	Primer apellido del servidor público	Segundo apellido del servidor público	Área de responsabilidad
1	2021	01/07/2021	30/09/2021	SUPERVISOR OPERATIVO / ...	JESUS GUADALUPE	AMAYA	CAJICOS	GERENCIA DE CONTROL
1	2021	01/07/2021	30/09/2021	SUPERVISOR OPERATIVO / ...	JESUS DAVID	BRAYO	AMAYA	GERENCIA DE CONTROL
1	2021	01/07/2021	30/09/2021	SUPERVISOR OPERATIVO / ...	GABRIEL	RODAS	MARTIN DEL CAMPO	GERENCIA DE CONTROL
1	2021	01/07/2021	30/09/2021	SUPERVISOR OPERATIVO / ...	HECTOR LUIS	LUNA	SALAS	GERENCIA DE CONTROL
1	2021	01/07/2021	30/09/2021	SUPERVISOR OPERATIVO / ...	HECTOR GABRIEL	RUBIO	ASTUDILLO	GERENCIA DE CONTROL
1	2021	01/07/2021	30/09/2021	SUPERVISOR OPERATIVO / ...	RODRIGO DAVID	ROYES	DE LUNA	GERENCIA DEL CENTRO
1	2021	01/07/2021	30/09/2021	SUPERVISOR OPERATIVO / ...	RODOLFO DAVID	VILLEGAS	SALAS	GERENCIA DE CONTROL

De las imágenes previas se advierte que la información correspondiente la fracción VII del artículo 70 de la LGTAIP se encuentra albergada en la Plataforma Nacional de Transparencia debidamente actualizada al **tercer trimestre de 2021**, misma información es consultable si se descargan los formatos Excel que se indican con la flecha inserta en pantalla, para mejor referencia se citan las siguientes imágenes:

Formatos disponibles

Descargar Enviar Enviar

Formatos disponibles

Descargar Enviar

Interfaz de usuario gráfica, Texto
Descripción generada automáticamente con confianza (media)

Puedes descargar la información en formato Excel por cada 1000 registros (según los registros que haya arrojado tu búsqueda).

Rango: Selecciona

1 - 1000
1001 - 1002



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Centro Nacional de Control de Energía

Expediente: DIT 0977/2021

ID	Evento	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Muestra	Fecha de Termina Del Periodo Que Se Muestra	Cant. O Nivel Del Puesto	Denominación Del Cargo
1	2021	01/07/2021	30/09/2021		Captura de pantalla de computadora
2	2021	01/07/2021	30/09/2021		Descripción generada automáticamente
3	2021	01/07/2021	30/09/2021		SUPERVISOR OPERATIVO / ADMINISTRATIVO
4	2021	01/07/2021	30/09/2021		SUPERVISOR OPERATIVO / ADMINISTRATIVO
5	2021	01/07/2021	30/09/2021		SUPERVISOR OPERATIVO / ADMINISTRATIVO
6	2021	01/07/2021	30/09/2021		SUPERVISOR OPERATIVO / ADMINISTRATIVO
7	2021	01/07/2021	30/09/2021		SUPERVISOR OPERATIVO / ADMINISTRATIVO
8	2021	01/07/2021	30/09/2021		SUPERVISOR OPERATIVO / ADMINISTRATIVO
9	2021	01/07/2021	30/09/2021		SUPERVISOR OPERATIVO / ADMINISTRATIVO
10	2021	01/07/2021	30/09/2021		ADJUNTO OPERATIVO
11	2021	01/07/2021	30/09/2021		JEFE DEPARTAMENTO

Así las cosas, se acredita de forma fehaciente que este Sujeto Obligado no se encuentra en ningún supuesto de incumplimiento, pues la información se encuentra debidamente actualizada en la Plataforma Nacional de Transparencia al **tercer trimestre de 2021**.

En ese sentido, si la denuncia radica en que no se encuentra la información de los trimestres primero, segundo y cuarto de 2021, ello obedece a que la normatividad de la materia establece de forma contundente que **únicamente se debe publicar la información que se encuentre vigente**, esto es, actualizada, al respecto los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia vigentes señalan lo siguiente:

Última Reforma DOF 28/12/2020

VII. El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad; o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico obedece.

Para el cumplimiento de la presente fracción los sujetos obligados deberán integrar el directorio con los datos básicos para establecer contacto con sus servidores(as) públicos(as), integrantes y miembros, así como toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad en los mismos.

Se publicará la información correspondiente desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, y de menor nivel en caso de que brinden atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de honorarios, confianza y personal de base.¹⁶

Respecto de los prestadores de servicios profesionales reportados se incluirá una nota que especifique que éstos no forman parte de la estructura orgánica del sujeto obligado toda vez que funcionan como apoyo **para el desarrollo de las actividades en los sujetos que sí conforman la estructura.**

Periodo de actualización: trimestral En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación Conservar en sitio de Internet: información vigente Aplica a: todos los sujetos obligados	Interfaz de usuario grafica, Texto, Aplicación	
	Descripción generada automáticamente	

Lo anterior, se corrobora con la leyenda que se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia para la fracción que nos ocupa y en particular para el caso de este Sujeto Obligado, **misma que señala que se debe publicar sólo la información actualizada, sin que sea necesario conservar información anterior.**

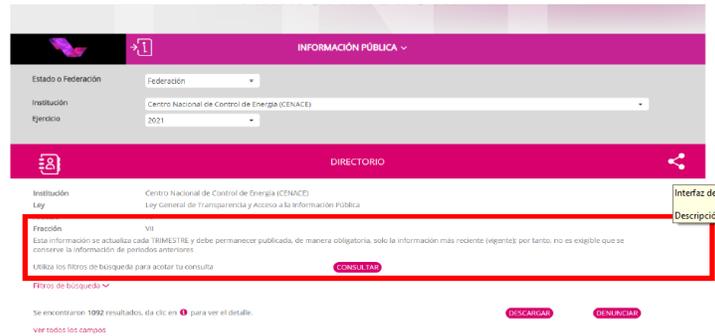


Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Centro Nacional de Control de Energía

Expediente: DIT 0977/2021



Por lo antes expuesto, es que en la Plataforma Nacional de Transparencia no se encuentra información de los trimestres primero y segundo de 2021, aunado a que dicha información ya no es vigente.

Por cuanto al cuarto trimestre de 2021 dicha información se publicará una vez que esta se genere de forma actualizada, puesto que el mismo aún no termina y la exigibilidad de publicación surge una vez que el trimestre fenezca, pues la obligación de publicación es de forma trimestral, se citan de nueva cuenta los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia vigentes que señalan lo siguiente:

Última Reforma DOF 28/12/2020

VII. El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; relacionen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alto en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales.

Para el cumplimiento de la presente fracción los sujetos obligados deberán integrar el directorio con los datos básicos para establecer contacto con sus servidores(as) públicos(as), integrantes y/o miembros, así como toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad en los mismos.

Se publicará la información correspondiente desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado; y de menor nivel en caso de que brinden atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de honorarios, confianza y personal de base¹⁰.

Respecto de los prestadores de servicios profesionales reportados se incluirá una nota que especifique que estos no forman parte de la estructura orgánica del sujeto obligado toda vez que funcionan como apoyo para el desarrollo de las actividades de los puestos que sí conforman la estructura.

Periodo de actualización: trimestral

Forma de actualización: manual o automática, a discreción de alguna institución

Conservar en sitio de Internet: información vigente

Aplica a: todos los sujetos obligados

Como conclusión, se puede señalar que el CENACE cumple con sus obligaciones de transparencia de conformidad con lo señalado en la LGTAIP y LFTAIP, así como en Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y particularmente con la obligación materia de la denuncia que nos ocupa, la cual se encuentra consignada en la fracción VII del artículo 70 de la LGTAIP.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Centro Nacional de Control de Energía

Expediente: DIT 0977/2021

Es importante señalar que las manifestaciones vertidas a lo largo del presente informe pueden ser constatadas por ese H. Instituto de la simple revisión que realice a la Plataforma Nacional de Transparencia, así como a la normatividad invocada a lo largo del presente informe.

Adicionalmente, ese H. Órgano Garante debe tomar en consideración que el denunciante no presentó ninguna prueba que acreditara su dicho de forma fehaciente, ya que únicamente se limitó a realizar manifestaciones de forma general, carentes de veracidad y sustento, tal y como ya fue demostrado a lo largo del presente escrito. Sirve de sustento por analogía el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, mismo que dispone lo siguiente:

ARTICULO 81.- *El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.*

Por lo señalado anteriormente, a ese H. Instituto atentamente se solicita:

PRIMERO: *Tener por presentado en tiempo y forma el informe solicitado a este Organismo Público Descentralizado, así como las pruebas referidas en el mismo.*

SEGUNDO: *Previo los trámites pertinentes de la denuncia de cuenta, la misma sea desestimada de conformidad con lo señalado en los artículos 96 de la LGTAPI y 92 de la LFTAIP.*

Se emite el presente de conformidad con lo establecido en el artículo 61 fracciones II, IV y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con fundamento en las facultades que le confieren a la Jefatura de Unidad de Transparencia, los artículos 3, párrafo primero, inciso A, fracción II.3, 12, párrafo primero, fracciones II, IV, V y XII del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril del 2018. No se omite mencionar que el presente documento se encuentra debidamente signado por el suscrito mediante la Firma Electrónica Avanzada, cuya cadena de caracteres que le dan legalidad se encuentra al calce.

Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

[...]" (sic)

IX. Con fecha once de enero de dos mil veintidós, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual de la fracción **VII** del artículo **70** de la Ley General, para el tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la vista pública del SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia observando que contaba con mil noventa y dos registros de información como se observa a continuación:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Centro Nacional de Control de Energía de Energía

Expediente: DIT 0977/2021

The screenshot shows the INAI public consultation interface. The search filters are set to 'Federación', 'Centro Nacional de Control de Energía (CENACE)', and '2021'. The results section displays the following information:

Institución	Centro Nacional de Control de Energía (CENACE)
Ley	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo	70
Fracción	VII

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta [CONSULTAR](#)

Filtros de búsqueda [▼](#)

Se encontraron 1092 resultados, da clic en [i](#) para ver el detalle.

[DESCARGAR](#) [DENUNCIAR](#)

Ver todos los campos

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 60, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Mediante el escrito presentado por la persona denunciante, se



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Centro Nacional de Control de Energía

Expediente: DIT 0977/2021

denunció el posible incumplimiento del **Centro Nacional de Control de Energía** a las obligaciones de transparencia establecidas en la fracción **VII** del artículo **70** de la Ley General, correspondiente a la información sobre el directorio del sujeto obligado respecto del primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintiuno, manifestando que el directorio del personal no se encuentra actualizado.

Al respecto, una vez admitida la denuncia, la Dirección General de Enlace, mediante la Herramienta de Comunicación, solicitó al sujeto obligado rindiera el informe justificado correspondiente, mediante el cual manifestó lo siguiente:

- Que medularmente la denuncia radica en la presunción de que el sujeto obligado omite el cumplimiento de la obligación de transparencia contenida en la fracción VII del artículo 70 de la Ley General.
- Que de la narración de la denuncia no se colige que haya manifestación alguna en el sentido de describir con exactitud cuál es el motivo de la interposición de ésta, sino que únicamente se limita a aseverar de forma muy general que la multicitada fracción VII del artículo 70 de la Ley General no se encuentra actualizada, es decir, no se detalla qué es lo que a juicio de la persona denunciante no se encuentra actualizado, incluso como medio de prueba adjunta dos archivos en formato Excel con el directorio del sujeto obligado actualizado al tercer trimestre de dos mil veintiuno; sin embargo, de una simple revisión a dichos archivos se puede advertir que los mismos se encuentran debidamente requisitados.
- Que, del acuerdo de admisión de la denuncia, se advierte que el sujeto obligado debe emitir un pronunciamiento respecto de los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto de dos mil veintiuno de la obligación contenida en la fracción VII del artículo 70 de la Ley General. En este sentido, de una revisión a la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado cuenta con la información correspondiente, la cual se encuentra debidamente actualizada al tercer trimestre del dos mil veintiuno, anexando para tal fin capturas de pantalla del SIPO de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- Que se acredita de forma fehaciente que el sujeto obligado no se encuentra en ningún supuesto de incumplimiento, pues la información se encuentra debidamente actualizada en la Plataforma Nacional de Transparencia al tercer trimestre de dos mil veintiuno.

En tales consideraciones, la Dirección General de Enlace procedió a realizar dos verificaciones virtuales para allegarse de los elementos que le permitieran calificar



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Centro Nacional de Control de Energía

Expediente: DIT 0977/2021

la denuncia presentada, analizó el informe justificado remitido por el sujeto obligado y el estado que guarda la información en el SIPOT, conforme a lo señalado en los resultandos V y IX, para verificar que el sujeto obligado cumpliera con las obligaciones de transparencia denunciadas.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo, de la Ley General, 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 3, 13, 15, 25 y 26 de los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia. Dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, herramienta electrónica a través del cual los sujetos obligados ponen a disposición de las personas la información que poseen y generan en cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda.

TERCERO. Ahora bien, la información que integra la obligación de transparencia establecida en la **VII** del artículo **70** de la Ley General de acuerdo a lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales)¹, se deberá publicar de la siguiente manera:

VII. El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad, o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales

Para el cumplimiento de la presente fracción los sujetos obligados deberán integrar el directorio con los datos básicos para establecer contacto con sus servidores(as) públicos(as),

¹ Toda vez que se está revisando el cumplimiento del ejercicio de dos mil veintiuno, el formato que resulta aplicable corresponde a aquel establecido en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-05/11/2020-03 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil veinte. Precizando que, en relación con la fracción denunciada, dicho formato no sufrió modificación respecto del aprobado mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Centro Nacional de Control de Energía

Expediente: DIT 0977/2021

integrantes y/o miembros, así como toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad en los mismos.

Se publicará la información correspondiente desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado; y de menor nivel en caso de que brinden atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de honorarios, confianza y personal de base².

Respecto de los prestadores de servicios profesionales reportados se incluirá una nota que especifique que éstos no forman parte de la estructura orgánica del sujeto obligado toda vez que fungen como apoyo para el desarrollo de las actividades de los puestos que sí conforman la estructura.

Periodo de actualización: trimestral

En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación

Conservar en el sitio de Internet: Información vigente

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

- | | |
|--------------------|--|
| Criterio 1 | Ejercicio |
| Criterio 2 | Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año) |
| Criterio 3 | Clave o nivel del puesto (de acuerdo con el catálogo que regule la actividad del sujeto obligado) |
| Criterio 4 | Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado) |
| Criterio 5 | Nombre del servidor(a) público(a)(nombre[s], primer apellido, segundo apellido), integrante y/o miembro del sujeto obligado, y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad ¹¹ . En su caso, incluir una nota que especifique el motivo por el cual no existe servidor(a) público(a) ocupando el cargo, por ejemplo: Vacante |
| Criterio 6 | Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo que, en su caso, regule la actividad del sujeto obligado) |
| Criterio 7 | Fecha de alta en el cargo con el formato día/mes/año |
| Criterio 8 | Domicilio para recibir correspondencia oficial (tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso], tipo de asentamiento humano [catálogo], nombre de asentamiento humano [colonia], clave de la localidad, nombre de la localidad, clave del municipio, nombre del municipio o delegación, clave de la entidad federativa, nombre de la entidad federativa [catálogo], código postal) |
| Criterio 9 | Número(s) de teléfono(s) oficial(es) y extensión (es) |
| Criterio 10 | Correo electrónico oficial, en su caso |

² Se deberá observar lo establecido en el numeral décimo segundo, fracción IX de estos Lineamientos



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Centro Nacional de Control de Energía

Expediente: DIT 0977/2021

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 11** Periodo de actualización de la información: trimestral. En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación
- Criterio 12** Actualizar al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información
- Criterio 13** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 14** Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información
- Criterio 15** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 16** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 17** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 18** La información publicada se organiza mediante el formato7, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
- Criterio 19** El soporte de la información permite su reutilización

[...]

De lo anterior, se observa que en la obligación de transparencia objeto de la denuncia, el sujeto obligado debe hacer de conocimiento público la información correspondiente al directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público, maneje o apliquen recursos públicos, realice actos de autoridad, o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. Asimismo, se establece que deberá de incluir, entre otros, la dirección de correo electrónico oficial.

Dicha información deberá de publicarse de manera trimestral y conservarse sólo la información vigente. En este sentido, la información que el **Centro Nacional de Control de Energía** debía tener publicada al momento de la presentación de la denuncia, es decir, al trece de diciembre del dos mil veintiuno,



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Centro Nacional de Control de Energía

Expediente: DIT 0977/2021

es **sólo la correspondiente al tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno.**

Aunado a ello, resulta importante precisar que no estaba obligado a tener publicada la información correspondiente al primer y segundo trimestres y, respecto al cuarto trimestre, se encontraba en curso por lo que de igual forma no se encontraba obligado a tener publicada dicha información, toda vez que corresponde al periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno y la obligación de publicar dicho trimestre corresponde al periodo relativo del primero al treinta de enero de dos mil veintidós, de conformidad con el numeral Octavo, fracción II de los Lineamientos Técnicos Generales, que establece que los sujetos obligados deberán publicar la información debidamente actualizada en su portal de Internet, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización, como se puede apreciar a continuación:

[...]

Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

[...]

II. Los **sujetos obligados** publicarán la **información actualizada** en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional **dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda**, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;

[...]

[Énfasis añadido]

Expuesto lo anterior, será el tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno el analizado en la presente resolución.

Por otra parte, cabe precisar que la persona denunciante manifestó que la información publicada no se encuentra actualizada, por lo que se realizará el análisis conducente con base en la información publicada en los Criterios sustantivos de contenido y adjetivos de actualización en la fracción denunciada.

En ese sentido, de la primera verificación virtual realizada al contenido correspondiente de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General para el tercer trimestre del ejercicio de dos mil veintiuno, se observa que la información se encontraba publicada en los siguientes términos:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto Obligado: Centro Nacional de Control de Energía

Expediente: DIT 0977/2021

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Clave O Nivel Del Puesto	Denominación Del Cargo	Nombre Del Servidor(a) Público(a)	Primer Apellido Del Servidor (a) Público(a)	Segundo Apellido Del Servidor(a) Público(a)	Área de Adscripción	Fecha de Alta en El Cargo	Domicilio Oficial o Tipo de Validación (catálogo)	Domicilio Oficial de Validación	Domicilio Oficial Exterior	Domicilio Oficial Interno	Domicilio Oficial de Asentamiento	
1279313269	2022	01/07/2021	30/09/2021	18	SUPERVISOR OPERATIVO / ADMINISTRAT	JUAN BOSCO LANDAVA SAAVEDRA	JUAN	BOSSC	GERENCIA DE CONTROL REGION	28/03/2007	Circuito	Reforma y Periféri	SN	Colonia	Reforma y Perif	
1279313268	2022	01/07/2021	30/09/2021	51	SUPERVISOR OPERATIVO / ADMINISTRAT	JESUS GUAD ARMENTA CAMPOS	JESUS	GUAD	GERENCIA DE CONTROL REGION	31/07/2017	Avenida	Avenida Estrellas	325 Norte	SN	Colonia	Contry
1279313267	2022	01/07/2021	30/09/2021	51	SUPERVISOR OPERATIVO / ADMINISTRAT	JESUS DAVE BRAVO ANAYA	JESUS	DAVE	GERENCIA DE CONTROL REGION	04/01/2016	Avenida	Avenida Vicente C	1234	SN	Colonia	Agua Blanca Indi
1279313226	2022	01/07/2021	30/09/2021	51	SUPERVISOR OPERATIVO / ADMINISTRAT	GABREL ROSAS MARTIN DEL C.	GABREL	ROSAS	GERENCIA DE CONTROL REGION	04/10/2010	Calle	Antigua Carretera Km 45	SN	Colonia	Bosques de Man	
1279313225	2022	01/07/2021	30/09/2021	51	SUPERVISOR OPERATIVO / ADMINISTRAT	HECTOR ULIS LUNA SALAS	HECTOR	ULIS	GERENCIA DE CONTROL REGION	20/03/2012	Avenida	Avenida Estrellas	325 Norte	SN	Colonia	Contry
1279313224	2022	01/07/2021	30/09/2021	51	SUPERVISOR OPERATIVO / ADMINISTRAT	HECTOR SAAI RUBIO ASTUDILLO	HECTOR	SAAI	GERENCIA DE CONTROL REGION	09/11/2015	Avenida	Avenida Vicente C	1234	SN	Colonia	Agua Blanca Indi
1279313181	2022	01/07/2021	30/09/2021	51	SUPERVISOR OPERATIVO / ADMINISTRAT	RODRIGO DA REYES DE LUNA	RODRIGO	REYES	GERENCIA DEL CENTRO NACION	04/01/2016	Calle	Calle Don Manuel	32	SN	Colonia	Olivar de los Pad

Domicilio Oficial	Domicilio de Validación	Domicilio Oficial Exterior	Domicilio Oficial Interno	Domicilio Oficial de Asentamiento	Nombre Del Asentamiento	Clave de La Localidad	Nombre Del Municipio	Nombre Del Estado	Nombre de La Entidad Federativa	Número de Teléfono	Correo Electrónico	Área(s) Responsable(s) Que Genera(n), Posee(n), Publica(n) Y Actualizan La Información	Fecha de Validación	Fecha de Actualización	Nota	
SN	Colonia	Reforma y Periférico	26	SONORA	30	HERMOSILL	9	Ciudad de México	83100	5555955400	54027	juan.landavazo@cenac	UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS	30/09/2021	30/09/2021	El CENACE se encuentra en un proceso de
SN	Colonia	Contry	1	MONTERREY	39	MONTERREY	19	Nuevo León	64860	5555955400	56095	jesus.armenta@cenac	UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS	30/09/2021	30/09/2021	El CENACE se encuentra en un proceso de
SN	Colonia	Agua Blanca Industrial	14	JALISCO	120	ZAPOPAN	14	Jalisco	45235	5555955400	53254	david.bravo@cenac	UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS	30/09/2021	30/09/2021	El CENACE se encuentra en un proceso de
SN	Colonia	Bosques de Manzanilla	1	HEROICA PUEBLA	114	PUEBLA	21	Puebla	72307	5555955400	52250	gabriel.rosas@cenac	UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS	30/09/2021	30/09/2021	El CENACE se encuentra en un proceso de
SN	Colonia	Contry	1	MONTERREY	39	MONTERREY	19	Nuevo León	64860	5555955400	56083	hector.luna06@cenac	UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS	30/09/2021	30/09/2021	El CENACE se encuentra en un proceso de
SN	Colonia	Agua Blanca Industrial	14	JALISCO	120	ZAPOPAN	14	Jalisco	45235	5555955400	53024	hector.rubio01@cenac	UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS	30/09/2021	30/09/2021	El CENACE se encuentra en un proceso de
SN	Colonia	Olivar de los Padres	1	CIUDAD DE MEXICO	10	ALVARO OE	9	Ciudad de México	01780	5555955400	51262	rodrigo.reyes@cenac	UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS	30/09/2021	30/09/2021	El CENACE se encuentra en un proceso de

De tal forma, de las imágenes precedentes y del análisis al contenido del formato, se observa que existen mil noventa y dos registros de información correspondientes al tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno. Asimismo, de la revisión al



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Centro Nacional de Control de Energía

Expediente: DIT 0977/2021

contenido publicado en de los Criterios sustantivos de contenido, adjetivos de actualización, confiabilidad y de forma, es decir, del Criterio 1 a 19, se advierte que se encuentran publicados en términos de los Lineamientos Técnicos Generales, toda vez que se publica la información de los nombres de las personas servidoras públicas, su área de adscripción, fecha de su alta, domicilio para recibir correspondencia, números telefónicos y correos oficiales, de cada uno de los registros publicados.

En este contexto, se observa que el sujeto obligado, al momento de la presentación de la denuncia, tenía publicada la información correspondiente al tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno y de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales respecto de la **fracción VII** del artículo **70** de la Ley General, es decir, aquella a la que se encontraba obligado de conformidad con la Ley General y los Lineamientos Técnicos Generales, por lo que la denuncia resulta **improcedente**.

Aunado a ello, cabe recordar lo manifestado por el sujeto obligado mediante su informe justificado, donde expone que la información correspondiente a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General se encuentra albergada en la Plataforma Nacional de Transparencia debidamente actualizada al tercer trimestre de dos mil veintiuno, situación que se advirtió en la primera verificación realizada.

Por otro lado, si bien la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación correspondiente a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General para el tercer trimestre del ejercicio de dos mil veintiuno, no se considera realizar un análisis adicional, pues la información se encuentra en los mismos términos que la analizada en la primera verificación.

Expuesto todo el análisis anterior, este Instituto estima **INFUNDADA** la denuncia presentada; toda vez que, respecto del tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, el **Centro Nacional de Control de Energía** al momento de la presentación de la denuncia, tenía publicada y actualizada la información correspondiente a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, en términos de la Ley General y los Lineamientos Técnicos Generales.

Finalmente, no pasa desapercibido para este Instituto que la Ley General establece en la fracción VII del artículo 70, supuestos específicos de aquella información que deben de publicar los sujetos obligados, en este sentido, si es del interés de la persona denunciante conocer o solicitar información de alguna persona servidora



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Centro Nacional de Control de Energía

Expediente: DIT 0977/2021

pública que no se encuentre en los supuestos referidos y, por lo tanto, no se encuentre publicada dicha información en el SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia, resulta procedente orientarla al Centro de Atención a la Sociedad de este Instituto, a efecto de que se le otorgue información sobre el procedimiento correspondiente, así como los medios de defensa con los que cuenta. En este sentido, podrá comunicarse al número gratuito 01 800 835 4324 o escribir al correo electrónico atencion@inai.org.mx.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción I, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **infundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del **Centro Nacional de Control de Energía**, por lo que se ordena el cierre del expediente.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de la persona denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y a la denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Centro Nacional de Control de Energía

Expediente: DIT 0977/2021

de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para los efectos legales conducentes.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara, en sesión celebrada el diecinueve de enero de dos mil veintidós, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier
Acuña Llamas**
Comisionado

Adrián Alcalá Méndez
Comisionado

**Norma Julieta del
Río Venegas**
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Centro Nacional de Control
de Energía

Expediente: DIT 0977/2021

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia **DIT 0977/2021**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el diecinueve de enero de dos mil veintidós.

